

Xalapa, Ver., 16 de junio de 2016.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa.**

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 06 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez y Enrique Figueroa Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica. Aprobado.

Secretaria Claudia Díaz Tablada, dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Díaz Tablada:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 149 del presente año, promovido por Porfirio Sánchez y otros, en contra de la resolución de 8 de abril de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relacionada con la elección para nombrar autoridades internas de la Agencia Municipal de San Marcos Zacatepec, Santa Catarina Juquila, Oaxaca.

Los actores señalan que la resolución impugnada, viola la libre determinación, autonomía y autogobierno de la comunidad, el derecho a la justicia y a sus derechos colectivos, así como tiene falta de fundamentación y motivación.

En el proyecto se propone declarar fundados los temas de agravio, ya que de autos se advierte que se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para la celebración de la Asamblea General Comunitaria, en las que hubo participación de los grupos en conflicto, mismas que fueron notificadas por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, y se llevaron a cabo el 22 de septiembre, 17, 21, 25, 29 de noviembre y 10 de diciembre, todas de 2015.

En cuanto a la publicitación de la convocatoria, de las constancias de autos se observan cinco certificaciones de 11 de diciembre de 2015, realizadas por el Alcalde único constitucional que acreditan que la convocatoria se publicó en la pared exterior de la escuela Telesecundaria de San Marcos Zacatepec, de la Escuela Primaria Tierra y Libertad, de la Escuela Preescolar Lázaro Cárdenas, de la Unidad Médica Rural y del edificio administrativo en donde despacha la autoridad municipal.

Cabe señalar que aún y cuando no se acredita la publicación de la convocatoria en el Centro Católico, lo cierto es que ello no afectó, pues acudieron a votar aproximadamente la misma cantidad de votantes que en la elección de 2014.

En ese orden de ideas, la asistencia a la Asamblea de 20 de diciembre del año pasado, fue de 382 ciudadanos, lo que comparado con la elección de 2014, que fueron 401, se obtiene una diferencia de 19 votantes menos al año anterior, lo cual es mínimo. Por tanto se genera la convicción en este juzgador que la ciudadanía sí tuvo conocimiento de la convocatoria, ya que asistió a la Asamblea la mayoría, porque aún y cuando el lugar fue cambiado, lo cierto es que no generó confusión en los ciudadanos.

Además, atendiendo a los resultados de la terna para presidente municipal, Porfirio Sánchez obtuvo 370 votos, Micaela García López obtuvo 5 votos y Héctor Torres Moreno 5 votos; por lo que aún y cuando se le sumaran a cualquiera de los dos últimos ciudadanos señalados los 19 votos de las personas que no asistieron, lo cierto es que seguiría ganando Porfirio Sánchez.

El mismo criterio aplicaría en el resto de los cargos que integran la agencia municipal de San Marcos Zacatepec que pertenece a Santa Catarina Juquila, ya que el primer lugar en todos los casos rebasa en exceso al segundo lugar.

Además, se advierte que la asamblea se llevó a cabo conforme al sistema normativo interno de la agencia municipal, y si bien no se realizó en la cancha de basquetbol, lo cierto es que existió una causa externa que motivó el cambio de sede debido a que la cancha fue demolida y al estar llena de escombros, imposibilitaba el desarrollo de la asamblea, por lo que el cambio a la plaza pública, acordado en la reunión de trabajo de 10 de diciembre del año pasado, fue justificado.

Por tanto, atendiendo al principio de conservación de los actos válidamente celebrados, se debe preservar el resultado de la elección de 20 de diciembre de 2015 de la asamblea municipal de San Marcos Zacatepec, aunado a que la mayoría de los asistentes manifestaron su voluntad, la cual debe prevalecer ya que la asamblea es la máxima autoridad de la comunidad.

Por otro lado, del acta de acuerdo de cabildo de 25 de enero de 2016 se advierte, entre otras cuestiones, que el cabildo acordó que para no afectar los derechos de los grupos de los ciudadanos de la agencia municipal de San Marcos Zacatepec y en virtud de que no había señalamientos directos del ayuntamiento de tener interés en el asunto, solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que fuera quien validara o no la asamblea que se realizó en la referida agencia.

Ante tales circunstancias, se tiene que ha existido una omisión del ayuntamiento de entregarles sus nombramientos a los ciudadanos que resultaron electos en la asamblea de 20 de diciembre del año pasado.

En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución impugnada, dejar sin efectos todos los actos posteriores derivados del cumplimiento de dicha sentencia, declarar la validez de la asamblea general comunitaria de 20 de diciembre de 2015 y ordenar al presidente municipal del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila que expida de manera inmediata los nombramientos de los ciudadanos que resultaron electos en la referida asamblea.

Es la cuenta señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias Secretaria.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:**  
Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:**  
Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:**  
Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 149 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 149 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución de 8 de abril de 2016 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca relacionada con la elección de integrantes de la agencia municipal de San Marcos Zacatepec, perteneciente al municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca; y en consecuencia, se dejan sin efecto todos los actos posteriores derivados del cumplimiento de dicha sentencia.

**Segundo.-** Se declara la validez de la asamblea general comunitaria de 20 de diciembre de 2015.

**Tercero.-** Se ordena al presidente municipal del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, que con base a la obligación prevista en el artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, expida de manera inmediata los nombramientos de los ciudadanos que resultaron electos como integrantes de la agencia municipal de San Marcos Zacatepec, en la Asamblea General Comunitaria, de 20 de diciembre del año pasado.

**Cuarto.-** El presidente municipal del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, deberá dar aviso a esta Sala Regional del

cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro del plazo de 48 horas siguientes a que ello suceda.

Secretario José Francisco Delgado Estévez, dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Francisco Delgado Estévez:**  
Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 14 de la presente anualidad, en el que se propone confirmar la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador PES 60/2016, que sancionó al ciudadano Hugo Contreras Ortiz, por vulnerar el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, debido a que siendo regidor quinto del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, el martes tres de mayo del año en curso, asistió al evento de inauguración de la casa de campaña de la candidata a diputada por el 7° distrito electoral, Nora Elizabeth González González, durante el proceso electoral de diputados al Congreso de esa entidad federativa.

En el proyecto se propone calificar los agravios en parte inoperantes, en virtud de que aunque asiste razón al impugnante en cuanto a que el Tribunal responsable indebidamente hizo referencia en su sentencia al análisis de actos anticipados de precampaña, dicha mención se debe a un *lapsus cálimi*, ya que no se advierte que a final de cuentas dicho órgano jurisdiccional se haya abocado al estudio de ese tipo de actos, sino que se concretó a determinar si en el caso se acreditaron los hechos denunciados referidos a la violación del actor al principio de imparcialidad.

Asimismo, se propone estimar infundados los agravios, porque contrario a lo alegado por el actor el Tribunal responsable hizo una correcta valoración de las pruebas, tomando en consideración particularmente el reconocimiento que el mismo actor hizo de los hechos denunciados, en el sentido de que el 3 de mayo de 2016 estuvo presente en el evento denunciado.

De igual manera se propone declarar infundado lo alegado por el actor, en el sentido de que no violó el principio de imparcialidad porque al momento del evento antes referido gozaba de licencia al cargo de regidor quinto del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, pues en su planteamiento parte de la premisa incorrecta de que al haber obtenido una licencia temporal al ejercicio del cargo que ostentaba, implicaba la generación de días y horas inhábiles, cuando la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido en diversos precedentes que la sola presencia de un servidor público en un acto proselitista en días y horas hábiles supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeña, con independencia de que la asistencia se justifique en permisos, licencias o descuentos en su sueldo.

Por lo anterior, en el proyecto se estima que el Tribunal Electoral de Veracruz actuó conforme a derecho al tener por existente la infracción atribuida al ciudadano Hugo Contreras Ortiz, y se propone confirmar en sus términos la sentencia impugnada.

Es la cuenta señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias señor Secretario.

Compañeros Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 14 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio electoral 14 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia de 3 de junio de 2016, dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador 60 del año en curso.

Secretario Omar Brandy Herrera, dé cuenta por favor con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Brandy Herrera:** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación 24 del presente año, promovido por el Partido Renovación Social en contra de la resolución 305 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que determinó sancionar al actor, por diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de pre-campaña de los ingresos y gastos al cargo de diputados en el estado de Oaxaca del proceso electoral ordinario 2015-2016.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a las conclusiones cuatro y cinco en las que a consideración de la apelante, se determinó de manera indebida que el Partido Renovación Social incurrió en diversas faltas en materia de fiscalización, ya que como se expresa en el proyecto, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, se estimó que la determinación de la autoridad responsable se efectuó conforme a derecho.

Lo anterior, toda vez que contrario a lo expresado por el actor, en la legislación electoral atinente, el partido recurrente omitió registrar en el Sistema Integral de Fiscalización, los eventos que realizaron los precandidatos a diputados locales de dicho instituto político y aperturar sus cuentas bancarias para el óptimo manejo de los recursos económicos, faltas que fueron calificadas por la autoridad administrativa electoral como formales y leves, en razón de que no existió una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de entes políticos.

Ahora bien, por lo que respecta a la indebida imposición de la multa por las faltas en comento, sí le asiste razón a la apelante, ya que si bien existió la omisión por parte del Partido Renovación Social, lo cierto es que dada la calificación de las mismas, no se debió imponer una sanción económica.

Por tanto, se propone declarar fundado el agravio a efecto de que se reindividualice la sanción impuesta respecto de las conclusiones en comento.

En virtud de lo anterior es que se propone revocar la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente respecto a la multa impuesta.

Es la cuenta Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:**  
Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:**  
Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:**  
Presidente, el proyecto de resolución del recurso de apelación 24 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el recurso de apelación 24, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución 305 de esta anualidad, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 4 de mayo del año en curso, únicamente respecto a la multa impuesta al Partido Renovación Social en las conclusiones cuatro y cinco, derivadas de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Se vincula a la autoridad responsable a informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra y comunique con oportunidad la nueva determinación que al efecto se emita al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con cuatro proyectos de resolución.

En principio, me refiero al juicio ciudadano 416 promovido por Santiago Hernández Reyes en contra de la sentencia de 20 de abril del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano 17 de la presente anualidad y su acumulado, relacionado con la elección de delegado municipal de la ranchería Francisco Villa, perteneciente al Centro de Desarrollo Integral de la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco.

Al respecto en el proyecto se propone tener por no presentada la demanda del medio de impugnación mencionado debido al desistimiento del accionante; lo anterior, toda vez que mediante escrito recibido en esta Sala Regional el 10 de junio de la presente anualidad, el actor expresó su voluntad de desistirse del medio de impugnación incoado, por lo que mediante proveído de la misma fecha el Magistrado Instructor requirió al accionante para que ratificara dicho desistimiento, ya fuera personalmente ante esta Sala Regional o bien ante fedatario público en un plazo de 72 horas, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo conferido se le tendría por confirmada su voluntad de desistirse del juicio.

De ahí que al haber transcurrido el plazo conferido al actor sin que haya realizado la ratificación requerida, en el proyecto se propone hacer efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, tener por no presentada la demanda del medio de impugnación de que se trata.

A continuación me refiero a los juicios ciudadanos 417 y 418 promovidos por Norma Franco Castañeda y Yanelly Yazmín Chulim Carbajal, respectivamente, a fin de obtener su credencial para votar con fotografía para poder votar en la elección ordinaria celebrada el 5 de junio de la presente anualidad en el estado de Quintana Roo.

Al respecto, en los proyectos se propone desechar de plano las demandas de los medios de impugnación mencionados, en razón de que el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable; lo anterior, toda vez que la pretensión de las actoras consistía en que se realizara el trámite correspondiente para poder votar en la jornada electoral del pasado 5 de junio del año en curso.

De ahí que si a la fecha en que se resuelven los presentes medios de impugnación ya tuvo verificativo la jornada electoral en dicha entidad federativa, es indiscutible que dicho acto se ha consumado de forma irreparable.

Por tanto, en cada uno de los proyectos se propone el desechamiento de plano de las demandas.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 13 promovido por Rodolfo García Pérez, en su carácter de síndico procurador y hacendario, así como de representante legal del ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, a fin de controvertir la resolución de 31 de mayo de esta anualidad emitida por el Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa en el juicio ciudadano local 26 de 2016, por la que determinó condenar a dicho ayuntamiento al pago de dietas a las que tiene derecho diversos regidores del municipio mencionado.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda que integró el medio de impugnación de referencia, debido a la falta de legitimación del actor, toda vez que fungió como autoridad responsable en el medio de impugnación local donde se dictó la resolución que ahora se controvierte.

Lo anterior, en razón de que el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral está diseñado para que los ciudadanos en lo individual o colectivamente soliciten el resarcimiento de presuntas violaciones a la esfera jurídica en la materia, sin que se advierta que en la normativa faculte a las autoridades que fungieron como responsables en el litigio de origen a instar algún juicio o recurso tendente a controvertir las resoluciones dictadas en el caso y con ello mantener vigente sus actos y resoluciones.

Así mismo de lo alegado por el actor y de la revisión de la sentencia impugnada no se advierte una afectación de un derecho o interés personal del accionante, por lo que derivado de lo anterior se concluye que la autoridad municipal responsable en el juicio primigenio no se encuentra legitimada para impugnar la sentencia reclamada, toda vez que no existe el supuesto normativo que la faculte, y es por ello que en el proyecto se propone el desechamiento de plano de la demanda.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias señor Secretario.

Magistrados está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Voto a favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 416, 417 y 418 y del juicio electoral 13, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia en el juicio ciudadano 416 se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Santiago Hernández Reyes.

Por cuanto hace a los juicios ciudadanos 417 y 418, así como en el juicio electoral 13, en cada uno de ellos se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda promovida por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 28 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente tarde.

---oo0oo---